

## **SENTENCIA**

Aguascalientes, Aguascalientes, **a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **378/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso".*

**II.-** La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción II** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende de autos que se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

**III.-** La parte actora **\*\* \*\*\*\*\*** comparece a demandar a **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**"A).- Para que por sentencia judicial se declare el reconocimiento de la existencia del título de crédito denominado pagaré, documento base de la acción, bueno por \$15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).**

**B).- La aceptación del pago de la prestación principal como de las anexidades legales.**

**C).- La devolución del documento base de la acción."**  
(Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

**IV.-** La parte actora \*\*\*\*\* basó sus pretensiones en que:

**1.-** En fecha de año dos mil diecisiete la suscrita acepto y suscribió un Título de crédito denominado pagaré por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor del C. \*\*\*\*\*, en el cual no se pactó pago de intereses ni se señaló fecha de vencimiento.

**2.-** En fecha de veinte de febrero del presente año, se presentó en mi domicilio el C. \*\*\*\*\* en representación legal del C. \*\*\*\*\*, para requerirme dicho pago, a lo que, sin oponer excepción estuve dispuesta a pagar, sin embargo, al intentar pagarle no me tomó mi dinero completo, me menciona hacer un convenio en el cual le entregara la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) como interés más la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal; en ese momento le realice la entrega de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) para posteriormente realizar el convenio.

**3.-** Es el caso de que cuando me presente a realizar la entrega de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) restantes para su liquidación, el C. \*\*\*\*\* no quiso recibírmelos manifestando que ya adeudaba la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS), menos la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) ya entregada, restaba una cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), yo le manifesté que no se pactó ningún interés y aun cuando se haya pactado dicho interés únicamente se me cobraría la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por los tres años que tiene el pagaré, esto a razón del tres por ciento que es el interés legal.

**4.-** El C. \*\*\*\*\* me ofreció un descuento para dejar el adeudo total en \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a lo que señala que debo aún la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

5.- Es el caso de que el C. \*\*\*\*\* está cometiendo un abuso contra mí, por tal motivo acudo ante esta Autoridad solicitando me reciba el pago de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, esto debido a que el C. \*\*\*\*\*, se niega a recibirlo." (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos)."

La parte demandada \*\*\*\*\*, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra aseveró que

*"1.- El correlativo que se contesta es falso. Debiendo aclarar en primer lugar que desconozco a que título de crédito de los denominados "pagares" hace referencia la parte actora, asimismo desconozco la identidad del C. \*\*\*\*\*, y por último se desconoce el pacto de intereses y fecha de vencimiento del título de crédito que hace referencia, toda vez que ni siquiera es un hecho propio.*

*2.- El correlativo que se contesta es falso, toda vez que como ya se dijo en el punto inmediato anterior desconozco quien sea el C. \*\*\*\*\*. Sin embargo lo cierto es que la actora la C. \*\*\*\*\*, si tiene un adeudo personal con el suscrito (préstamo a la palabra) por la cantidad de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/N 00/100)**, y en efecto entregó un abono por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N 00/100)**, en fecha 20 de febrero de 2020, para lo cual suscribió un recibo, mismo que fue exhibido por mi contraria como documento anexo a su escrito inicial de demanda.*

*3.- El correlativo que se contesta es falso, toda vez que el suscrito en ningún momento me he negado a recibir cantidad alguna en concepto de abono por el adeudo personal que tiene la C. \*\*\*\*\*, en favor del suscrito mediante un préstamo a la palabra; se desconocen las cantidades a que hace referencia mi contraria toda vez que la realidad de los hechos, es que si bien existe un adeudo lo es por la cantidad de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/N 00/100)**, debiendo aclarar que por dicho préstamo no se suscribió documento alguno por lo que se desconoce a qué pagare hace referencia la parte*

actora. Acentuando que el préstamo personal al que se ha venido haciendo referencia se originó el día 03 de enero de 2020 y sería pagadero el día 03 de febrero de 2020, es el caso que tal como se demuestra con el recibo la **C. \*\*\*\*\*** realizó un abono por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N 00/100)**.

**4.-** El correlativo que se contesta es falso, toda vez que en ningún momento el suscrito ofrecí un descuento lo que es cierto que el préstamo a la palabra es por la cantidad de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/N 00/100)** y la actora con un abono por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M/N 00/100)**, por lo que aún hay un adeudo del préstamo a la palabra por la cantidad **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL M/N 00/100)**.

**5.-** El correlativo que se contesta es falso, toda vez que el de la voz en ningún momento ha sido mi intención abusar de la parte actora, el hecho es que el que suscribe si se encuentra afectado y menoscabado derivado de buena la buena fe de que el suscrito actúa al momento de realizar el préstamo a la palabra." (Transcripción literal visible a fojas dieciséis y diecisiete de los autos).

Opuso las excepciones de **OSCURIDAD DE LA DEMANDA, NON MUTATI LIBELI**, y, todas aquellas que se desprendan del escrito de contestación de demanda y favorezcan a sus intereses.

El demandado **\*\*\*\*\***, emplazado que fue mediante diligencia del treinta de septiembre de dos mil veinte, no dio contestación a la demanda entablada en su contra.

**En tales términos se tiene por fijada la litis del presente juicio.**

**V.-** Ahora bien, en estudio de la acción ejercitada por la parte actora, consistente en que sea declarado el reconocimiento de la existencia del título de crédito denominado pagaré, valioso por QUINCE MIL PESOS y se declare el pago tanto de la prestación principal como de las anexidades legales, haciéndole como consecuencia la devolución del documento base de su

acción, se estima improcedente en atención a que de conformidad con lo previsto por el artículo **1194** del Código de Comercio, tenía la carga probatoria para acreditar su dicho sin que lo haya hecho como se verá a continuación:

Si bien es cierto que la parte actora manifiesta haber suscrito un título de crédito de los denominados pagaré por la cantidad de QUINCE MIL PESOS a favor de \*\*\*\*\*, en el cual no se pactó pago de intereses ni se señaló fecha de vencimiento, por el cual el C. \*\*\*\*\* el veinte de febrero de dos mil veinte, se presentó en su domicilio en representación del primero de los mencionados para requerirle de pago, realizando en esa fecha un convenio por el cual le entregaría DIEZ MIL PESOS como interés más la cantidad de QUINCE MIL PESOS como suerte principal, exhibiendo para el efecto un recibo firmado por \*\*\*\*\*, documento que si bien cuenta con valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, por no haber sido objetado por la parte demandada, sin embargo, el mismo resulta insuficiente para tener por acreditada dicha situación, puesto que el mismo es muy claro en establecer que se reciben *\$10,000.00 (Diez mil pesos M/N) como una parte de \$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil pesos M/N), restando la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos M/N) como deuda*; máxime que el demandado \*\*\*\*\*, desconoció los hechos que se le imputan, tanto al dar contestación a la demanda entablada en su contra como al responder el interrogatorio formulado por su contraparte.

Ofreciendo además la parte actora, la **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\*, misma que fuera desahogada en audiencia del *veintiséis de febrero de dos mil veintiuno*, la que no cuenta con valor probatorio alguno por tratarse de un testigo singular que las partes personalmente no convinieron en pasar por su dicho, tal como lo establece el artículo **1304** del Código de Comercio.

Finalmente, no pasa desapercibido para quien hoy resuelve que ante la inasistencia del diverso demandado

\*\*\*\*\*al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** ofertada a su cargo, se le tuvieron por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan, empero, la accionante en forma alguna acreditó que el documento suscrito a favor de dicha persona, es el mismo por el cual el codemandado le recibió los DIEZ MIL PESOS antes indicados, mayormente cuando ya quedó establecido que dicha persona aduce haberlos recibidos por un adeudo diverso contraído con él, sin que al sumario fuera allegada diversa prueba para el efecto, de lo que deviene la improcedencia de la acción ejercitada por \*\*\*\*\*.

**VI.** En consecuencia, se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella la parte actora \*\*\*\*\*, no acreditó la acción ejercitada de su parte, por consiguiente:

Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **1194, 1322, 1323, 1324, 1325, 1327, 1329, 1377 al 1390** y demás aplicables del Código de Comercio, se resuelve:

**PRIMERO.** La suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta.

**SEGUNDO.** Se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella la parte actora \*\*\*\*\*, no acreditó la acción ejercitada de su parte.

**TERCERO.** Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

**CUARTO.** No se hace especial condena en costas.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I,** Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Zaida Viridiana Salcedo Torres**, que autoriza. Doy fe.

**LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.**

Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en fecha **cinco** de **marzo** de dos mil **veintiuno**. Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Provestista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **378/2020**, en fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, constante de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.